

Sabanagrande, primero (01) de diciembre de 2022.

Proceso	Sucesión
Actuación	Decisión aprobatoria del trabajo de partición
Radicado	08634408900120150010500
Causantes	Arnoldo de Jesús y Teresa Fontalvo Martínez

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia de partición y adjudicación a que haya lugar dentro del presente proceso de sucesión, promovido por Arnoldo Miguel, Oscar Iván Car tuciello Fontalvo, en su calidad de sobrinos de los causantes **Arnoldo de Jesús y Teresa Fontalvo Martínez**; los señores Teresita de Jesús Mora de Caro y Juan Darío de la Rosa Berdejo en calidad de acreedores, y los señores Josué Antonio Fontalvo Colpas, Eduardo De Jesús Fontalvo Lascano y Esther Emilce Fontalvo Casalins como herederos de la señora **Teresa Fontalvo Martínez**.

II. ANTECEDENTES

El 12 de septiembre de 2016 se profirió sentencia dentro del proceso del presente proceso de sucesión.

Por su parte, los señores Josué Antonio Fontalvo Colpas, Eduardo De Jesús Fontalvo Lascano y Esther Emilce Fontalvo Casalins presentaron demanda de Petición de Herencia, la cual fue tramitada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico. Este Despacho en audiencia del 20 de octubre de 2020, profirió sentencia en la que decidió lo siguiente:

Declarar la prosperidad dela acción de PETICION DE HERENCIA, promovida por los señores JOSUE ANTONIO FONTALVO COLPAS, EDUARDO DE JESUS FONTALVO LASCANO y ESTHER EMILCE FONTALVO CASALINS, frente a los demandados ARNOLDO MIGUEL CARTUSCIELO FONTALVO, ANTONO JOSE CARTUSCIELO FONTALVO, OSCAR IVAN CARTUSCIELO FONTALVO, TERESITA DE JESUS MORA Y JUAN DE LA ROSA BERDEJO.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Declarar que los señores JOSUE ANTONIO FONTALVO COLPAS, EDUARDO DE JESUS FONTALVO LASCANO y ESTHER EMILCE FONTALVO CASALINS, ostentan la condición de herederos de la causante TERESA FONTALVO MARTINEZ, en igual derecho que los señores ARNOLDO MIGUEL CARTUSCIELO FONTALVO, ANTONIO JOSE CARTUSCIELO FONTALVO y OSCAR IVAN CARTUSCIELO FONTALVO.

DECLARAR que los señores JOSUE ANTONIO FONTALVO COLPAS, EDUARDO DE JESUS FONTALVO LASCANO y ESTHER EMILCE FONTALVO CASALINS, tienen derecho a recoger la cuota que les corresponde como herederos en la sucesión intestada de su tía la causante TERESA FONTALVO MARTINEZ, abierta y radicada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, bajo el radicado 2015-00105, en concurrencia con los demás herederos del causante allí reconocidos, según la reforma a la partición que se ordenará llevar a cabo.

ORDENAR en consecuencia que la partición efectuada dentro del trámite de la sucesión de la causante TERESA FONTALVO MARTINEZ, dentro del proceso llevado a cabo ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande, con radicación 2015-00105, donde se aprobó el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados en la sucesión intestada de los causantes ARNOLDO DE JESUS y TERESA FONTALVO, adjudicándosele a los señores ARNOLDO MIGUEL, OSCAR IVAN CARTUSCIELO FONTALVO, en su calidad de sobrinos de los causantes y a los señores TERESITA DE JESUS MORA Y JUAN DE LA ROSA BERDEJO, en su calidad de acreedores de los referidos causantes el activo correspondientes a los inmuebles descritos en la distribución y adjudicación, obrantes a folio 84 y 93 del expediente, se va a ordenar que esta partición realizada mediante auto de fecha septiembre 12 del año 2016, sea rehecha con la intervención de los demandantes JOSUE ANTONIO FONTALVO COLPAS, EDUARDO DE JESUS FONTALVO LASCANO y ESTHER EMILCE FONTALVO CASALINS, (se aclara que la orden de rehacer el trabajo de partición tiene que ver solo respecto a la sucesión en la parte que le correspondía a la causante señora TERESA FONTALVO MARTINEZ) a fin de que armonía con lo dispuesto en los ordinales anteriores, se hagan las adjudicaciones correspondientes de la herencia,

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.



con arreglo a las prescripciones legales.

Esta decisión fue comunicada al Juzgado, mediante oficio número 2442-2020 del 9 de noviembre de 2020. Este Despacho procedió a obedecer y cumplirla mediante providencia del 18 de noviembre de 2020, adicionada en auto del 30 de junio de 2021.

En auto del 9 de noviembre de 2021, se designó como perito partidor al auxiliar de la justicia a Alan Cuello Villareal.

El 10 de marzo de este año, el partidor presentó trabajo de partición, debidamente traslado a las partes mediante auto del 7 de abril de 2022. Los interesados no presentaron objeciones al respecto.

III. CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: "Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición", asimismo, el numeral 5º y 6º prevén lo siguiente: "Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene el partidor reajustarla en el término que le señale".

En el presente asunto, una vez rehecha la partición¹, se encuentra que se ajusta a la providencia que ordenó el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, y los bienes adjudicados a los herederos corresponden a los mismos que fueran inventariados y avaluados, sin objeciones por parte de los herederos o causahabientes en cuanto su cantidad y naturaleza. Por consiguiente, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Partidor.

En ese orden, el Juzgado aprobará la partición y ordenará las disposiciones de rigor.

Por otro lado, el partidor informa que la HIJUELA 5 de la masa sucesoral le correspondía

Dirección: calle 1B No. 2a-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Folio 24 del Expediente Digital



en el Cuarto Orden a la sobrina paterna de la señora **Teresa Fontalvo Martínez**, es decir, la señora **Esperanza Fontalvo Jattin (Q.E.P.D.)**, quien ya falleció y fuera hija del también difunto y causante dentro del proceso, señor Arnoldo Fontalvo Martínez. La señora Esperanza Fontalvo, procreó a los señores Arnoldo Miguel Cartusciello Fontalvo, Oscar Ivan Cartusciello Fontalvo y Antonio José Cartusciello Fontalvo, quienes fungen como demandantes de la apertura de la sucesión.

Al respecto, el artículo 1051 del Código Civil prescribe:

ARTÍCULO 1051. <CUARTO Y QUINTO ORDEN HEREDITARIO – HIJOS DE HERMANOS – ICBF>.

<Artículo modificado por el artículo 80. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:>

A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y <u>cónyuges</u>, suceden al difunto los hijos de sus hermanos.

A falta de éstos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Negrilla fuera de texto)

Por otro lado, el presente proceso se trata de una sucesión *abintestato*, por lo que es preciso recordar lo que enseña el artículo 1041 ibídem: Se sucede abintestato, ya sea por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación.

De acuerdo a la norma citada, el derecho de sucesión por representación es un derecho que opera por ministerio de la Ley, distinto del derecho propio a recibir la herencia.

Para efectos prácticos de la norma, la fallecida **Esperanza Fontalvo Jattin** pudo haber tenido el derecho propio a suceder en el cuarto orden. No obstante, por no encontrarse presente no puede hacerlo, por lo que sus hijos pasarían a ocupar su lugar en la línea sucesoral.

En ese orden, la Hijuela número 5 corresponde por derecho de sucesión por

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.



representación a los señores Arnoldo Miguel Cartusciello Fontalvo, Oscar Ivan Cartusciello Fontalvo y Antonio José Cartusciello Fontalvo en su calidad de hijos de la señora Esperanza Fontalvo Jattin (Q.E.P.D.).

Es de anotar que mediante autos de fechas 30 de agosto y 26 de octubre de 2022 se requirió a la DIAN y a la Tesorería del Municipio de Sabanagrande a fin de que informaran si tenían interés en hacerse parte dentro del proceso. Al respecto, vencido el término concedido la administración municipal guardó silencio. Por su lado, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, señaló:

"Efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones a cargo de FONTALVO MARTINEZ ARNOLDO JESUS / FONTALVO MARTINEZ TERESA identificado con el NIT 858652 / 22619823 Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo tanto y para los efectos previstos en el Artículo 844 del Estatuto Tributario puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN de la referencia, advirtiéndole al apoderado del causante el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 595 del Estatuto Tributario, relacionado con la presentación de la declaración de renta del año en que quede ejecutoriada la sentencia que aprueba la partición o adjudicación o en la fecha en que se extienda la escritura pública."

Finalmente, no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad o irregularidad que deba sanearse o declararse.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

 APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión únicamente respecto de la causante

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Teresa Fontalvo Martínez (Q.E.P.D), adjudicándoles a los señores Teresita de Jesús Mora Caro y Juan José de la Rosa Caro, de la forma cómo se distribuyó en el trabajo de partición.

- 2. ADJUDICAR a los señores Arnoldo Miguel Cartusciello Fontalvo, Oscar Ivan Cartusciello Fontalvo y Antonio José Cartusciello Fontalvo la <u>HIJUELA 5</u>, de acuerdo con la parte motiva de este proveído. Ofíciese en tal sentido.
- 3. En consideración a que la adjudicación versa sobre bienes inmuebles ubicados en este municipio, inscríbase el trabajo de partición junto con esta sentencia en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos. Expídanse copias auténticas de los actos mencionados y líbrese el respectivo oficio.
- 4. Ordenar la protocolización del expediente en la notaría de este municipio.
- 5. Fíjense como honorarios del auxiliar de justicia, Perito Partidor, la suma de cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos catorce pesos (\$447.714), con atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, a cargo de los beneficiarios de la herencia en partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Juzgado Promiscuo Municipal Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4e524e98c2e47ef3ffdcd64dc42a8ce38f2a14fd4f3f0810ac79f4e877ff57c

Documento generado en 01/12/2022 06:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica